Firmado digitalmente por ARDILES ALCAZAR Willman John FAU 20537630222 soft
Cargo: Director General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04.05.2023 10:56:37 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

San Borja, 04 de Mayo del 2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000046-2023-DGDP/MC

Vistos, el Informe Nº 000016-2023-DGDP-MCS/MC, de fecha 03 de mayo de 2023;

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución Subdirectoral N° 000036-2022-SDPCICII/MC, de fecha 22 de junio del 2022, la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ayacucho del Ministerio de Cultura (en adelante DDC Ayacucho), instauró procedimiento administrativo sancionador contra la administrada Ana Cristina Meléndez Gutiérrez, identificada con DNI N° 28262165, por ser la presunta responsable de haber ejecutado intervenciones y/u obra privada, sin la autorización del Ministerio de Cultura, en el monumento histórico ubicado en el Jr. Callao Nº 110, del distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho; sector que a su vez forma parte del Ambiente Urbano Monumental y la Zona Monumental de Ayacucho, integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la LGPCN.

Mediante Carta N° 000025-2022-SDPCICII/MC, de fecha 22 de junio del 2022, se remitió a la administrada la Resolución Subdirectoral N° 000036-2022-SDPCICII/MC, siendo notificada el 08 de julio del 2022, dejándose constancia que la misma fue recepcionada directamente por la administrada.

Mediante Informe Técnico Pericial N° 000023-2023-DDC AYA-DLC/MC, de fecha 21 de febrero del 2023, elaborado por un profesional en Arquitectura de la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la DDC Ayacucho, se precisaron los criterios de valoración del bien cultural (grado de valoración) y la gravedad del daño ocasionado (gradualidad de la afectación).

Mediante Informe N° 000037-2023-SDPCICII/MC, de fecha 01 de marzo de 2021 recomienda la imposición de una sanción administrativa de multa contra la administrada.

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16° del TUO de la LPAG, el cual señala que: *"El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capitulo."*

Que, sobre el particular, Morón Urbina, señala que: *"Un acto administrativo carece de eficacia mientras no sea notificado a su destinatario o publicado, pero en cambio, no por ello se encuentra privado de validez. La transmisión (en cualquiera de sus formas) constituye la condición jurídica para iniciar la eficacia del acto administrativo. El objetivo, el fin, la integración del acto administrativo, se concreta, desde el momento en que el interesado a quien va dirigido, toma conocimiento de su existencia. Es entonces, cuando la actuación adquiere eficacia, no antes ni después."*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **N09V798**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, (en adelante TUO de la LPAG) aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, y publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 25 de enero de 2019, que establece que: *"El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento."*

Que, asimismo, los numerales 2, 3 y 4 del artículo 259º del TUO de la LPAG, establece que *"transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo"*; que *"la caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente"; y finalmente que "En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador".*

Que, de la revisión de los actuados se advierte que, el inicio del presente procedimiento administrativo sancionador fue debidamente notificado a la administrada el 08 de julio de 2022; por lo que, el plazo para resolver el procedimiento vencía el 08 de abril de 2023.

Que, se advierte que el plazo para resolver el procedimiento sancionador instaurado contra el administrado caducó el 08 de abril de 2023, por lo que corresponde declarar su caducidad, sin perjuicio de que el órgano instructor evalúe la procedencia de iniciar un nuevo procedimiento administrativo sancionador, en caso corresponda. Asimismo, se debe precisar que la declaración de caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente.

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley Nº 28296; Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador, en el marco de la Ley N° 28296, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2019-MC; Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la caducidad y, en consecuencia, el archivo del Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado mediante la Resolución Subdirectoral N° 000036-2022-SDPCICII/MC, de fecha 22 de junio del 2022, contra la administrada Ana Cristina Meléndez Gutiérrez, identificada con DNI N° 28262165, sin perjuicio de que el órgano instructor evalúe la apertura de un nuevo procedimiento administrativo sancionador, en caso corresponda.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución Directoral a la administrada.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **N09V798**

ARTÍCULO TERCERO.- Remítase copias de la presente resolución a la Oficina General de Administración, Oficina de Ejecución Coactiva y a la Dirección Desconcentrada de Cultura Ayacucho, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **N09V798**